

Bogotá, D.C.,

Señor(a),
JUAN DAVID CURTIDOR Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
NASA TUL BAR
CARRERA 77 BIS # 69 A – 58
Ciudad.

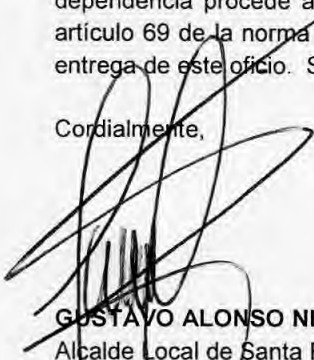
Asunto: **Notificación por aviso**

Referencia: Resolución Archivo – Actuación Administrativa 2016533880100032E

El pasado 30 de Mayo de 2017, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) la dependencia a mi cargo suscribió el oficio No. 20175330109051 en el cual se remite citación para que dentro de los cinco (5) días hábiles al recibo de la presente, compareciera a la diligencia de notificación de la resolución N° 000106 de fecha del 16 de Mayo de 2017, proferida por el Alcalde Local de Santa Fe y que en su parte resolutive señala: **"PRIMERO: ARCHIVAR la actuación de la referencia, conforme a las anteriores consideraciones, previa desanotación en los libros, radicadores y su envío a inactivo. SEGUNDO: Contra este acto administrativo proceden los recursos de reposición ante esta Alcaldía Local y en subsidio de apelación ante el Honorable Consejo de Justicia en los términos establecidos en el artículo 76 del CPACA, el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo. TERCERO: Notifíquese el contenido de esta actuación al propietario del establecimiento y/o quien haga sus veces y al Ministerio Público; según los artículos 67 y 68 del CPACA, En caso de no hacerse efectiva se procederá a lo dispuesto en el artículo 69 del CPACA."** NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. FDO. GUSTAVO ALONSO NIÑO FURNIELES. Alcalde Local de Santa Fe.

Teniendo en cuenta que Usted no se hizo presente dentro del término señalado, le comunico que esta dependencia procede a realizar la NOTIFICACION POR AVISO de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 69 de la norma en cita, notificación que se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este oficio. Se anexa copia íntegra del acto administrativo mencionado.

Cordialmente,


GUSTAVO ALONSO NIÑO FURNIELES.
Alcalde Local de Santa Fe.

FUNCIONARIO	NOMBRE
ELABORO – ABOGADA DE APOYO	JESSICA TATIANA ROMERO
REVISÓ/APROBO ABOGADA EC- EP	LUZ MARINA PORRAS DIAZ
REVISÓ/APROBO COORDINADOR GRUPO GESTION JURIDICA	Dr. CARLOS MARIO CIFUENTES
REVISÓ - ABOGADA APOYO DESPACHO	Dra. MARGITH MURGAS RODRIGUEZ

Anexo: 3 Folios.

Calle 21 No. 5 – 74
Código Postal: 110311
Tel. 3821640 Ext. 108 105
Información Línea 195
www.santafe.gov.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



22

RESOLUCIÓN No. 000106 16 MAY 2017

“Por el cual se archiva una actuación administrativa”

Actuación Administrativa No. “032 de 2016”

EL ALCALDE LOCAL DE SANTAFE

De conformidad con las atribuciones conferidas por el Acuerdo 079 de 2003 “Código de Policía de Bogotá”, Decreto 1421 de 1993 “Por la cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá” y la Ley 232 de 1995 “Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales”, procede a decidir de fondo sobre el procedimiento adelantado en las diligencias de la referencia, vistos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La actuación inició mediante queja presentada por el Administrador del Edificio Nahoum Spiwak en la que se informa el cambio de actividad comercial de un local ubicado en la Calle 20 N° 4 - 40, a expendio y consumo de bebidas alcohólicas. Situación que afecto la tranquilidad de los residentes del sector y altero la sana convivencia. (Folios 1-7).
2. A través de radicado 20160330186631 se ofició al comandante de la tercera estación con el fin de que realizara operativos de control al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 20 N° 4 - 40 que presuntamente en ejercicio de su actividad comercial genera contaminación auditiva perturbando la tranquilidad del sector. (Folio 9).
3. Con radicados 20160330186621 se remite copia de la queja inicial a la Secretaria Distrital de Ambiente para que desde sus competencias de inicio al procedimiento sancionatorio que de conformidad a los hechos descritos corresponda; así mismo con radicado 20160330010093 se emite orden de trabajo al arquitecto de apoyo para que realice visita técnica y emita concepto de uso de suelo del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 20 N° 4 - 40. (Folio 10 - 11).
4. Mediante informe técnico de visita realizada N° 066 - 16, por el Arquitecto de Apoyo de la Oficina Jurídica de la Alcaldía Local el día 17 de Noviembre de 2016, indica que:

DECRETO 190 DE 2004

N° UPZ: 93 - LAS NIEVES

DECRETO UPZ: DECRETO 492 DE 2007

AREA DE ACTIVIDAD/ ZONA: LAS NIEVES CULTURAL Y EDUCATIVO

TRATAMIENTO/ MODALIDAD: RENOVACION URBANA/ RESEDARROLLO REACTIVACION

SECTOR NORMATIVO: 7
SUB SECTOR: II

En atención a lo solicitado, se adelantó visita técnica en la cual se verifico previamente, datos generales y norma aplicable, se encontró predio en el cual funciona el establecimiento "NASA TUL BAR".

El predio donde está ubicado el establecimiento no es de interés cultural con los siguientes usos: Servicios de alto impacto, servicios de diversión y esparcimiento a escala Urbana con la siguiente descripción "Expendio y consumo de bebidas alcohólicas yo horario nocturno discotecas, tabernas y bares". Restringido por: 2. "En edificaciones diseñadas y construidas o adecuadas para el uso con licencia de construcción en la modalidad correspondiente" 17. "En predio con frente a la avenida ciudad de lima CLL 19" 19. "El proyecto deberá plantear solución para controlar sus impactos en materia de ruido, así como de control de olores, basuras y deberá ucogerse a una de las alternativas previstas normativamente para la solución de parqueaderos. NO ESTA COMTEMPLADO PARA ESTE PREDIO Y SECTOR, POR NO ESTAR CON FRENTE A LA AV CIUDAD DE LIMA CALLE 19, POR LO ANTERIOR NO ESTA PERMITIDO.

Se verifico la venta y consumo de licor en el establecimiento a la hora de visita por operativo de verificación a establecimientos de comercio el día 17 de noviembre de 2016... (Folio 14)

5. A folio 15 obra acta de visita de verificación en la que consta que el propietario del establecimiento de comercio es el señor JUAN DAVIR CURTIDOR identificado con Cedula de Ciudadanía 1.010.217.972.
6. Mediante radicado 20165330224961 se comunica al propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 20 N° 4 – 40 el inicio de la actuación administrativa N° 201603380100032E en contra de la actividad comercial venta y consumo de licor. (Folio 17).

Según acuse de recibido se informa que el establecimiento de comercio ubicado en la Calle 20 N° 4 – 40, dirección de notificación, se encontraba cerrado al momento de la entrega de la comunicación según visitas realizadas los días 15/12/2016 - 16/12/2016.

7. Con radicado 20165310149792 por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente remite copia de la respuesta al derecho de petición presentado por el Administrador del Edificio Nahoum Spiwak (Folio 18)
8. Por parte del arquitecto de apoyo de la Oficina Jurídica se realiza nueva visita técnica de verificación el día 20 de febrero de 2017, indicando en el informe:

DECRETO 190 DE 2004

Nº UPZ: 93 – LAS NIEVES

DECRETO UPZ: DECRETO 492 DE 2007

AREA DE ACTIVIDAD/ ZONA: LAS NIEVES CULTURAL Y EDUCATIVO

**TRATAMIENTO/ MODALIDAD: RENOVACION URBANA/ RESEDARROLLO
REACTIVACION**

SECTOR NORMATIVO: 7

SUB SECTOR: II

En atención a lo solicitado, se adelantó visita técnica en la cual se verifico previamente, datos generales y norma aplicable, se encontró predio en el cual funciona el establecimiento "NASA TUL BAR".

El predio donde está ubicado el establecimiento no es de interés cultural con los siguientes usos: Servicios de alto impacto, servicios de diversión y esparcimiento a escala Urbana con la siguiente descripción "Expendio y consumo de bebidas alcohólicas yo horario nocturno discotecas, tabernas y bares". Restringido por: 2. "En edificaciones diseñadas y construídas o adecuadas para el uso con licencia de construcción en la modalidad correspondiente" 17. "En predio con frente a la avenida ciudad de lima CLL 19" 19. "El proyecto deberá plantear solución para controlar sus impactos en materia de ruido, así como de control de olores, basuras y deberá acogerse a una de las alternativas previstas normativamente para la solución de parqueaderos. NO ESTA COMTEMPLADO PARA ESTE PREDIO Y SECTOR, POR NO ESTAR CON FRENTE A LA AV CIUDAD DE LIMA CALLE 19, POR LO ANTERIOR NO ESTA PERMITIDO.

Se verifico que actualmente el local antes NASA TUL BAR va no funciona y se está arrendando dicho local, por lo anterior este local actualmente no está infringiendo la norma urbanística antes mencionada. (Negrita y Subrayado fuera de texto) (Folio 21).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

LO QUE SE ESTUDIA

Esta instancia estudiará si ha operado la figura de la supresión de materia por falta de objeto en esta actuación administrativa.

MARCO NORMATIVO

La Honorable Corte Constitucional ha indicado que la sustracción de materia se refiere además a la carencia del objeto de una actuación. Así lo expresó en la sentencia T-414A de 2014:

“Cabe recordar que la carencia actual de objeto se ha fundamentado en la existencia de un daño consumado[4], en un hecho superado[5], en la asimilación de ambas expresiones como sinónimas[6], en la mezcla de ellas como un hecho consumado[7] y hasta en una sustracción de materia[8], aunque también se ha acogido esta última expresión como sinónimo de la carencia de objeto[9]”.

Respecto a la procedencia del archivo de una actuación administrativa es de reiterar anotar que una de sus causales es la sustracción de materia. al respecto, el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá en acto Administrativo No. 2014-340, con ponencia del doctor William Gabriel Jiménez Schroeder se refirió a la misma en los siguientes términos:

“...resulta necesario determinar qué es y cómo se aplica tal figura en una actuación administrativa, entendida como la desaparición de los presupuestos de hecho o de derecho que dieron origen a la actuación, lo que ocasiona que la autoridad por un lado, no pueda pronunciarse porque se ha extinguido la causa que originó la actuación, en el caso de que aún no exista una decisión, y por otro lado la posibilidad de que se revoque el acto administrativo cuando éste no ha quedado en firme, porque se han extinguido los motivos tanto de hecho o de derecho que soportaron la misma, pues estando en firme la decisión, lo que procede es su ejecutoria y al desaparecer los fundamentos de ella, la pérdida de fuerza ejecutoria.”

Teniendo en cuenta, la información que obra en el Acta de Vista del día 20 de febrero de 2017 y el material fotográfico adjunto se constata que el establecimiento de comercio objeto de investigación dejó de funcionar en el predio ubicado en la Calle 20 N° 4 – 40.

Así las cosas, se evidencia por parte del Despacho que los hechos que motivaron el inicio de ésta actuación han desaparecido, y se concluye que, se ha perdido el objeto de la actuación administrativa, por lo que se debe proceder al archivo de la misma.

Por lo antes expuesto el Alcalde Local en uso de sus facultades legales:

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR la actuación administrativa de la referencia, conforme a las anteriores consideraciones, previo registro en el Aplicativo SI - ACTUA y su envío a inactivo.

SEGUNDO: Contra este acto administrativo proceden los recursos de reposición ante esta Alcaldía Local y en subsidio de apelación ante el Honorable Consejo de Justicia en los términos establecidos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de este acto administrativo.



000106

16 MAY 2017

27/11

TERCERO: Notifíquese el contenido de esta actuación al señor JUAN DAVID CURTIDOR en calidad de propietario del establecimiento y/o quien haga sus veces y al Ministerio Público; según los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). En caso de no hacerse efectiva se procederá a lo dispuesto en el artículo 69 de la norma en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

GUSTAVO ALONSO NIÑO FURNIELES
Alcalde Local de Santa Fe

Hoy, _____ notifiqué personalmente el contenido del anterior acto administrativo a _____ en calidad de sancionado ()/apoderado judicial ()/autorizado () _____, quien impuesto firma como aparece:

Nombre:
CC:
TP (si aplica):

Hoy, 19 mayo 17 viernes notifiqué personalmente el contenido de la anterior providencia al Ministerio Público, quien impuesto firma como aparece:

Nombre: Constanzo Munkle P.

FUNCIONARIO	NOMBRE
ELABORO - ABOGADA APOYO	JESSICA TATIANA ROMERO
REVISO/APROBO ABOGADA E.C.Y.E.P	Dr. LUZ MARINA PORRAS DIAZ
REVISO/APROBO COORDINADOR GRUPO GESTION JURIDICA	Dr. CARLOS MARIO CIFIENTES TORO
REVISO/APROBO ABOGADO APOYO DESPACHO	Dr MIGUEL ROCHA CUFILLO

